

O R D E N A N Z A N° 3 5 9 8

VISTO:

La instalación de campamentos irregulares dentro del radio urbano, en lugares no autorizados por esta Municipalidad y carentes de todos los servicios sanitarios básicos que la Municipalidad provee o exige en los campings autorizados, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta situación perjudica la salud y el medio ambiente, causando molestias a terceros, por lo que se hace necesario dictar una norma correspondiente para subsanar las situaciones descriptas. -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

Art. 1°: Prohíbese la instalación de campamentos dentro del radio del ejido Municipal, exceptuándose los autorizados a funcionar como camping con fines turísticos o de recreación, por administración municipal o administración privada. -

Art. 2°: Los campamentos actualmente instalados dentro del ejido Municipal, deberán trasladarse fuera de este radio, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza. -

Art. 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente norma. -

Art. 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

Dado en la Sala de Sesiones "Presidente Juan Domingo Perón" del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 1.992.- Fdo: Julio Argentino Lauría - Presidente - Rodolfo Rubén Marchessi - Secretario. -

ES COPIA

JULIO ARGENTINO LAURIA
Presidente H.C.D.
Rodolfo Rubén Marchessi
Secretario H.C.D.

Concepción del Uruguay, 15 de Diciembre de 1992.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.

Antonio Justo Parma
Secretario de Gobierno

Concepción del Uruguay, 16 de Diciembre de 1992.-

Por Cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.

Por Tanto:

Téngase por Ordenanza N° 3598 de esta Municipalidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

ES COPIA

B A L D O N I
Antonio Justo Parma